



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-1112 (42)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Cuarta de Decisión Civil.

En virtud de lo ordenado por el Ad quem, mediante fallo calendarado el 19 de agosto del año que transcurre, al resolver la acción de tutela No. 2022-0216 formulada por la señora CLEMENCIA DEL PILAR VILLARREAL CORRECHA contra este estrado judicial, el Juzgado **DISPONE**:

RECONOCER personería al DR. FRANCISCO ANDRÉS LONDOÑO VILLARREAL, como apoderado judicial de la demandada antes aludida, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

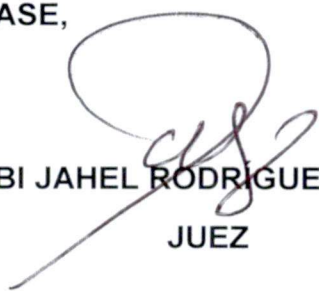
REMITIR el expediente digitalizado, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, al tenor de lo estipulado en el art. 4º de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda de conformidad.

Por otra parte, revisada la documental remitida por la demandada señora CLEMENCIA DEL PILAR VILLARREAL CORRECHA mediante apoderado judicial, vía correo electrónico a este juzgado (j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el que fuera recibido el día 06 de mayo de 2021 a la hora de las 3:35 pm. (fls.64 a 66,cd1), se evidencia el envío de dos archivos en PDF, en donde uno de ellos la parte pasiva-accionante- otorgó poder al Profesional del Derecho; y, en el otro el libelista solicitó la remisión del expediente para presentar los recursos a los que tiene derecho el extremo pasivo en cuanto a la indebida notificación y vinculación del proceso, **es decir que, en ninguno de los memoriales aportados en la data antes aludida, se allegó escrito de nulidad alguno; lo anterior tiene además como soporte el informe secretarial que se anexa a este auto.**

Así las cosas, no es viable impartir el trámite correspondiente a la nulidad referida por la accionante en el libelo tutelar, **por cuanto se itera no se presentó escrito que contenga lo incoado**, es decir el memorial contentivo de la nulidad y menos aún que reúna los presupuestos exigidos por el art. 129 del C.G.P.

Notifíquese inmediatamente esta decisión por el medio más expedito a los intervinientes en el presente asunto e igualmente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Cuarta de Decisión Civil, para la acción de tutela No. 2022-0216. (art. 8 Ley 2213 de 2022), secretaria proceda de conformidad, **APORTANDO EL INFORME SECRETARIAL Y LOS DOS MEMORIALES ANTES ENUNCIADOS.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 DE AGOSTO DE 2022

Por anotación en estado No. 141 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ